

## ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA (ALBACETE) DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.013

### ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Manuel Núñez Núñez

### ASISTENTES:

-Dña. M<sup>a</sup> Victoria Sahuquillo León (P.S.O.E.)

-Dña. Cristina Mondejar García (P.P.)

-Dña. M<sup>a</sup> Carmen Laserna Ibáñez (P.P.)

-D. Julio Rueda Arce (I.U.)

-D. Pablo Rueda Arce (I.U.)

### NO ASISTEN:

-D. Diego Antonio Rueda Escribano (P.S.O.E.)

### SECRETARIO-INTERVENTOR:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), siendo las 17,00 horas del día 24 de septiembre de 2.013, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) en sesión ordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1º.-Aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones plenarias de fecha 5 y 12 de junio de 2.013.**

Obrando en poder de los asistentes, copia de los borradores de las actas de las sesiones plenarias de fecha 5 y 12 de junio de 2.013, son aprobadas por unanimidad.

**2º.-Dar cuenta al pleno de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria ordinaria.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario y obra en poder de los asistentes la siguiente relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía:

Nº	FECHA	EXTRACTO DE SU CONTENIDO
28/2013	22/05/2013	Aprobación bases de selección Dipualba Empleo (Tercer turno)
29/2013	27/05/2013	Convocatoria pleno ordinario 05/06/2013
30/2013	05/06/2013	Contratación desempleados seleccionados Dipualba Empleo (tercer turno)
31/2013	10/06/2013	Convocatoria comisión especial de cuentas para 12/06/2013
32/2013	10/06/2013	Convocatoria pleno extraordinario para 12/06/2013
33/2013	24/06/2013	Aprobación bases de selección plan empleo zonas rurales deprimidas 2013
34/2013	26/06/2013	Contratación personal taquilla piscina municipal
35/2013,	26/06/2013	Alta padrón de habitantes Francisca Navarro Castillo y Luis Miguel Triana Cerezo
36/2013	03/07/2013	Alta padrón de habitantes José Fernández Fernández
37/2013	08/07/2013	Contratación desempleado seleccionado plan empleo zonas rurales deprimidas

38/2013	10/07/2013	Nombramiento secretario accidental por vacaciones
39/2013	26/07/2013	Nombramiento alcaldía en funciones por ausencia al primer Teniente de Alcalde
40/2013	13/08/2013	Alta padrón de habitantes Raúl Urrea Cano
41/2013	14/08/2013	Nombramiento secretario accidental por vacaciones
42/2013	19/08/2013	Devolución fianza adjudicación chiringuito María Belmonte Chacón
43/2013	18/09/2013	Convocatoria pleno ordinario para 24/09/2013

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los presentes si desean recibir alguna aclaración o información adicional, no formulándose ninguna intervención por los presentes. La Corporación se da por enterada.

### **3º.-Fiestas locales para 2.014.**

Por unanimidad de los Concejales presentes, se acuerda establecer como fiestas locales de esta localidad de Fuensanta para el año 2.014, las siguientes:

- 12 de mayo de 2.014.
- 8 de septiembre de 2.014

### **4º.-Aprobación inicial de la ordenanza municipal de precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.**

Informa el Alcalde-Presidente, que como consecuencia de la entrada en vigor de diversa normativa autonómica sobre el servicio de ayuda a domicilio, es necesaria la aprobación de nuevas ordenanzas municipales para adaptarlas a dicha normativa, y que con tal motivo la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha y el Consorcio de Servicios Sociales han propuesto la siguiente ordenanza reguladora:

“Ordenanza Municipal de precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de Fuensanta

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la ordenanza reguladora de precio público de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, actualmente vigente, modificada por acuerdo plenario de fecha 22/12/2008, donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

#### **CAPÍTULO I**

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, este Ayuntamiento establece los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal o lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria relacionadas con la atención de las necesidades domésticas, de atención personal y psicosocial o exista algún tipo de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, distinguiéndose las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

#### Artículo 3. Obligación de Pago. Sujeto Pasivo.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Son sujetos pasivos, y por tanto están obligados al pago del precio público regulado en estas normas, las personas beneficiarias de los servicios prestados por este Ayuntamiento detallados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado para 2.013 es de 14,15 €/hora.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos para 2.013 es de 25,05 €/hora.
4. Los costes-hora recogidos en los dos apartados anteriores, serán actualizados anualmente, de acuerdo con los costes que el Consorcio de Servicios Sociales determine anualmente en los presupuestos que apruebe su Junta General para cada ejercicio.

#### Artículo 5. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo los supuestos recogidos como exenciones en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 6. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad (edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales. Así mismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas de amortización de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales.

4. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

5. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

6. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio neto que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 10, se dividirá entre 12 meses y se disminuirán los gastos relacionados con la vivienda habitual recogidos en el punto 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

c) El complemento por necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.

d) El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

d) La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 8. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 9. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del

domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 10. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinario = P x nº horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinario = P x nº horas mensuales que recibe.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a 20€/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 15.

#### Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.

1. En aquellos casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, no será de aplicación en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

2. El pleno del Ayuntamiento, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá estudiar la exención del pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

### CAPÍTULO III

#### Administración y cobro del precio público.

#### Artículo 16.- Normas de Gestión.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica; así como por las condiciones pactadas en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Sociales para la prestación de dicho servicio.

2. Este Ayuntamiento como miembro integrado en el Consorcio de Servicios Sociales recibirá de dicho organismo, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de número de horas prestadas, precio de las horas, importe total de los servicios prestados y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.

3. El retraso en el pago de dos mensualidades implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

#### Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

#### Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional: Legislación aplicable.

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en el Decreto 30/2013 de 6 de junio de 2013, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y, cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar dicha consejería.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado cada 2 años, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información establecida en esta Ordenanza.

#### Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 22/12/2008 y publicada en el BOP nº 24, de fecha 25/02/2009 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Pasado a votación el presente asunto del orden del día, se acuerda por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta de miembros legales de esta Corporación:

1º.-Aprobación inicial de la presente ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de Fuensanta.

2º.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la presentación de alegaciones en el plazo de treinta días naturales.

3º.-Considerar definitivamente aprobado el presente acuerdo inicial, si transcurrido el plazo previsto no se interpusiesen alegaciones.

**5º.-Dar cuenta al pleno de las obligaciones pendientes de pago respecto del mecanismo de pago a proveedores previsto en el Real Decreto-ley 8/2013, y en su caso, aprobación de plan de ajuste.**

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2013, se han introducido en la plataforma correspondiente las siguientes obligaciones de pago que cumplen los requisitos legales:

<b>AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA (ALBACETE)</b> <b>PAGO A PROVEEDORES (REAL DECRETO LEY 8/2013)</b>
--

Proveedor	CIF/NIF	Nº Factura	Fecha	Importe
Áridos Sánchez, S.C.L.	F02230423	170/12	15/06/2012	748,12 €
Amogar La Roda, C.B.	E02434488	13/26	30/04/2013	152,35 €
Amogar La Roda, C.B.	E02434488	13/8	10/04/2013	112,75 €
Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (Atisae)	A28161396	048216	31/08/2012	169,88 €
Asociación Musical El Mosoko	G02483402	04/2013	17/05/2013	450,00 €
Autocares Munera, S.L.	B02184414	415/12	23/11/2012	90,00 €
Banderas Selectas, S.L.	B97577365	A/1267	18/04/2012	136,88 €
Diario La Verdad (Comercial Levante)	B73096794	801FP12/3811	30/11/2012	188,76 €
Enagar (Enrique Antonio García Cabello)	07566802D	4M/2012	01/11/2012	108,90 €
Enagar (Enrique Antonio García Cabello)	07566802D	3M/2013	01/05/2013	108,90 €
Estructuras Metálicas El Salvador, S.L.	B02236420	12079	25/07/2012	277,30 €
Fejomar, C.B.	E02431609	457	15/05/2013	345,48 €
Ferretería Plaza Mayor, S.L.	B02002251	12-2884	31/12/2012	43,16 €
Ferretería Plaza Mayor, S.L.	B02002251	13-0785	30/04/2013	22,82 €
Ferrimancha, S.L.	B02104016	00-120396	30/04/2012	22,73 €

Gestión Técnica de Entidades Locales, S.L.	B02483691	FU_06	03/05/2012	1.475,00 €
Grua Roda, S.L.	B02383826	0/000375	30/05/2012	191,16 €
Hermanos Navarro Calero, S.L.	B02183119	0437	30/06/2012	74,10 €
Hermanos Navarro Calero, S.L.	B02183119	0789	30/11/2012	229,20 €
Instalaciones Pascual y Juan Manuel, S.L.	B02442481	C00037	25/09/2012	271,25 €
Instalaciones Pascual y Juan Manuel, S.L.	B02442481	C00044	12/11/2012	428,51 €
Instalaciones Pascual y Juan Manuel, S.L.	B02442481	C00045	16/11/2012	108,96 €
José Antonio Martínez Pérez	05116580T	13025	20/03/2013	259,20 €
Julián Tébar de Toro	44395045P	A/66	20/11/2012	774,40 €
Marcelino García Blázquez	07560498F	12000261	03/05/2012	99,72 €
Martínez Guirao Fitosanitarios, S.L.	B02240398	A/143	30/03/2012	217,50 €
Martínez Guirao Fitosanitarios, S.L.	B02240398	A-232	17/04/2012	38,47 €
Martínez Guirao Fitosanitarios, S.L.	B02240398	A-595	21/06/2012	21,60 €
Martínez Guirao Fitosanitarios, S.L.	B02240398	4-853	31/07/2012	39,15 €
Metalúrgicas Vulcano, S.C.L.	F02019628	12/74	25/08/2012	276,83 €
Metalúrgicas Vulcano, S.C.L.	F02019628	12/000083	25/08/2012	351,64 €
Pinturas Macy	A02033355	3217/12	30/06/2012	211,81 €
Pinturas Macy	A02033355	3394/12	18/07/2012	162,90 €
Pinturas Serrano 2011, S.L.	B02512218	12/1030	26/10/2012	38,97 €
Pinturas Serrano 2011, S.L.	B02512218	12/1260	31/12/2012	62,54 €
Químicas García, S.L.	B02283430	1000272	14/03/2012	41,30 €
Reciclajes Sanfer, S.L.	B02470813	17	31/01/2012	810,00 €
Reciclajes Sanfer, S.L.	B02470813	157	15/05/2012	70,80 €
Reciclajes Sanfer, S.L.	B02470813	61	19/03/2013	119,68 €
Sacos El Arenal, C.B.	E02370781	A/10	31/01/2013	79,74 €
Sebastián Collado Simarro	44398903W	13/238	02/05/2013	180,68 €
SGAE	G28029643	25579783	08/11/2012	190,58 €
SGAE	G28029643	25579784	08/11/2012	177,87 €
SGAE	G28029643	25579789	08/11/2012	158,80 €
SGAE	G28029643	25579790	08/11/2012	54,45 €
SGAE	G28029643	25579786	09/11/2012	158,81 €
Suministros Albagarmi	F02504041	201300148	15/05/2013	316,29 €
Suministros Eléctricos Juan Antonio López, S.L.	B02186682	0/585	31/03/2013	293,10 €
Suministros Eléctricos Juan Antonio López, S.L.	B02186682	0/404	28/02/2013	185,18 €
Talleres Rodauto, S.L.	B02218568	471/12	02/04/2012	118,00 €
Viveros Emilio Martínez, C.B.	E02340933	7	28/02/2013	702,08 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9WM0152M	01/01/2012	371,70 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9XC1738M	01/04/2012	371,70 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9XU1714M	01/07/2012	371,70 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9YK5442M	01/10/2012	381,15 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9ZS7616M	01/04/2013	394,87 €
Zardoya Otis, S.A.	A28011153	9ZB7084M	01/01/2013	394,87 €
<b>TOTAL</b>				<b>14.254,29 €</b>

A la vista de todo ello, se acuerda por unanimidad de los Concejales presentes:

1º.-La aprobación de la relación de obligaciones pendiente pago que consta en el expediente por importe de 14.254,29 €.

2º.-A la vista de que el importe de las obligaciones pendiente de pago con proveedores asciende a 14.254,29 € y que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene reconocida a favor de este Ayuntamiento la cantidad de 67.321,50 €, no se aprueba ningún plan de ajuste.

3º.-Facultar al Alcalde-Presidente, para que firme cuantos documentos sean necesarios para formalizar, en su caso, la operación de préstamo.

### **6º.-Aprobación de la cuenta general del ejercicio 2.011.**

A la vista del informe favorable de Secretaría-Intervención a la cuenta general del ejercicio 2011, y considerando que la cuenta general del ejercicio 2011 está rendida conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.

Considerando que la cuenta general del ejercicio 2011 ha sido dictaminada de forma favorable por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión de fecha 12 de junio de 2013, y ha permanecido expuesta al público por el plazo legal sin que se haya presentado por los interesados reclamación, reparo u observación alguna (BOP nº 71 de fecha 24/06/2013).

El Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General del ejercicio 2011, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda por unanimidad de los Concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de miembros legales de esta Entidad Local:

1º.-Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

2º.-Rendir la cuenta general del ejercicio 2011 al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 226 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

### **7º.-Informes de la Alcaldía, y en su caso, adopción de acuerdos.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los Concejales presentes de los siguientes asuntos municipales:

- La recaudación de la piscina municipal de esta temporada 2013 ha sido la mayor desde los últimos años, por lo que habrá que valorar muy positivamente este incremento de usuarios.
- De cara a la próxima temporada de piscina, habrá que realizar una serie de obras de mejora tales como sustituir el clorador actual por otro salino, hacer adaptaciones para hacer el vaso accesible a discapacitados y mejorar el pavimento.
- Las obras de los planes provinciales comenzaron hace unos días y el plazo de ejecución previsto es de cincuenta días, y que están siendo ejecutados por la empresa de La Roda, Limpiezas Aru, al Ayuntamiento le corresponde la dotación de mobiliario urbano.
- Se taló definitivamente el llamado “olmo de Juanillón”, y se intentará adecuar y embellecer dicha zona.

#### **8º.-Ruegos y preguntas.**

Se formulan los siguientes ruegos y preguntas por parte de los concejales:

- Pablo Rueda Arce: ruega que de cara a la próxima temporada de piscina, que se intente poner más sombras en la zona de césped.
- Pablo Rueda Arce: en relación con el escrito presentado en el Ayuntamiento por la familia Mañas sobre su colaboración económica en el arreglo del puente de “Quitapellejos”, ruega que se estudie dicha colaboración y que se elabore un estudio técnico de viabilidad y seguridad del mismo.
- Julio Rueda Arce: en relación con el proyecto de adecuación y mejora del filtro verde presentado a la Confederación Hidrográfica del Júcar, ruega que se haga un seguimiento del mismo y que se solicite por escrito un pronunciamiento sobre el mismo.
- Julio Rueda Arce: pregunta sobre las alineaciones marcadas en la C/ Reguera de la Villa. Contesta el Alcalde-Presidente, que ello es debido a una solicitud de vallado formulada por Beatriz Simarro Rueda, y que las alineaciones deberían haber estado resueltas en las obras de urbanización, pero que ahora hay que resolver, pues la solicitante dispone de un solar y tiene derecho y obligación a su vallado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.  
ALCALDE-PRESIDENTE